

República de Colombia



Gobernación de Santander

SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 2 de 7
-------------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 068 DE 2013

PROYECTO DE ORDENANZA No 002 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 026 DE 2012"

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los doce (12) día del mes de febrero de 2013.

ROBERTO ARDILA CAÑAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Doce (12) días del mes de Febrero de 2013
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


Jurídico

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 068 de 2013, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, doce (12) días del mes de febrero de 2013.

Jurídico

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	1
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	02/2013	

No. **068** DE **2013** 12 FEB 2013

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 026 DE 2012"


LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las concedidas en el Artículo 300 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1537 de 2012 fue promovida por el Gobierno Nacional con el propósito de ayudar a gran parte de la población colombiana a superar la pobreza extrema mediante el acceso a vivienda digna, y que para ello se hacía necesario promover instrumentos y mecanismos para el desarrollo de soluciones habitacionales.
2. Que el artículo 4º de la Ley 1537 de 2012 establece la corresponsabilidad de los Departamentos en el desarrollo de proyectos y programas de vivienda de interés prioritario, e indica que una de las funciones de los Departamentos es la de promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria.
3. Que el impuesto de registro de las escrituras públicas de transferencia de la propiedad, es un costo a la población más pobre y vulnerable del Departamento que resulte beneficiada por el Programa de Vivienda gratuita derivada de la Ley de referencia.
4. Que el artículo 34º de la Ley 1537 de 2012 estableció la exención de derechos registrales con el fin de eliminar el costo del impuesto de registro, indicando que, cuando se ejerza la opción de compra, hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de inmuebles definidos como Vivienda de Interés Prioritario, de acuerdo con las normas vigentes, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes, para ninguna de ellas se causarán derechos registrales.
5. Que la ordenanza 026 de 2012 en su artículo 2º, estableció un significativo descuento en el impuesto de registro de los actos jurídicos que se produzcan sobre la vivienda de interés social cofinanciada por el Departamento de Santander, haciéndose necesario que este beneficio cubra el Programa de Vivienda Gratuita que se deriva de la Ley 1537 de 2012 y que no demanda fuentes de financiación departamental.
6. Que se encuentra dentro del plan de desarrollo "Santander en Serio el gobierno de la Gente 2012-2015" en su línea estratégica Santander Equilibrada y Ordenada, contempla el programa Vivienda Digna para todos los Santandereanos.
7. Que el Departamento de Santander, viene adelantando como entidad territorial, las gestiones necesarias para realizar con el apoyo del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIAL, la promoción del programa de vivienda de interés prioritario para la población más vulnerable.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	2
Proceso ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA 068	P.O No.	02/2013	

12 FEB 2013

8. Que el Artículo 294 de la Constitución Política dispone que: "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317", siendo de exclusiva competencia de las entidades territoriales a través de las decisiones que profieran las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales, en el marco del principio de la autonomía territorial, la definición de las exenciones que procedan por razones de interés general.
9. Que el Artículo 362 de la Constitución Política dispone que "los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...) Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior."
10. Que el gobierno departamental ha efectuado el análisis de la conveniencia económica y social que representan los procesos de formalización de la propiedad en el Departamento, en pro de proteger el derecho al acceso a vivienda digna de los ciudadanos en condición de mayor vulnerabilidad.
11. Que el Proyecto de Ordenanza da cumplimiento integral a la Ley 819 de 2003 y en concordancia con los artículos 2,5 y 7, la Secretaria de Hacienda expido concepto favorable, donde consta que dicha disminución, no afecta y es compatible con el marco fiscal de mediano plazo. Igualmente la fuente sustitutiva de esta rebaja será compensada con los mayores recaudos de los ingresos corrientes de libre destinación.
12. Que según Acta del CONFIS No 003 de enero 31 de 2013, se autorizó la viabilidad para adelantar el trámite del proyecto de ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental.


ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Adicionar un párrafo al artículo segundo de la Ordenanza 026 de 2012, el cual quedara con el artículo segundo integrado así:

"ARTICULO SEGUNDO. El impuesto de registro de los actos jurídicos que se produzcan sobre viviendas de interés social cofinanciadas por el Departamento de Santander en el marco de los programas de construcción o adquisición de vivienda y mejoramiento de vivienda urbana y rural, que se desarrollen conforme a los parámetros y requisitos definidos en la política pública de vivienda Departamental, será del 0.5% sobre el valor en dinero determinado en el documento, y aquellos negocios que sobre los mismos se efectúen sin cuantía, será de 2 salarios mínimos diarios legales vigentes

PARAGRAFO: LA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER será beneficiaria de la tarifa de impuesto de registro de los actos jurídicos que se produzcan sobre viviendas de interés social, establecida por la ordenanza 026 de 2012, a los beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés prioritario que sean desarrollados en el Departamento de Santander, aunque no requieran cofinanciación de la Gobernación para su ejecución; al beneficio de la presente



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	3
Proceso ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA 068	P.O No.	02/2013	

Ordenanza se accederá en las condiciones que la Ordenanza 026 de 2012 dejó establecidos en todo su articulado".

ARTICULO SEGUNDO: la presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los **12 FEB 2013**


YOLANDA BLANCO ARANGO
 Presidenta


JORGE ARENAS PÉREZ
 Secretario General


 Reviso: Daniel Orduz Q.